

CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE ZAPOPAN CON DOMICILIO CAMINO ARENERO No. 1101 COL EL BAJIO C.P. 45019 EN ZAPOPAN, JALISCO; REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL, FACULTADO LEGALMENTE PARA LA SUSCRIPCIÓN SEGÚN LO ESTABLECIDO EN EL ARTÍCULO 17 FRACCIÓN VIII Y DEMÁS RELATIVAS APLICABLES DE SU LEY ORGÁNICA Y POR LA OTRA, EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO, CON NUMERO DE REGISTRO 1640, DEL LIBRO OBRERO 7 DE FECHA 15 DE ABRIL DEL 2010 Y CON DOMICILIO EN LA CALLE LICEO 442, COLONIA CENTRO EN GUADALAJARA, JALISCO, REPRESENTADA POR SU SECRETARIO GENERAL LIC. JUAN PELAYO RUELAS, A QUIENES EN LO SUCESIVO SERÁN DESIGNADOS COMO "EL INSTITUTO" Y "EL SINDICATO" RESPECTIVAMENTE, Y AL CUAL QUEDAN SUJETOS, EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL TÍTULO SÉPTIMO, CAPÍTULO III DE LA LEY FEDERAL DEL TRABAJO EN VIGOR.

0031664

15:45

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

CLÁUSULA 1.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo se celebra por tiempo indeterminado y es de observancia obligatoria para el personal de **EL INSTITUTO** y el Director General del mismo. Queda comprendido en este contrato el personal contratado de base: académico, administrativo y de apoyo técnico.

12

CLÁUSULA 2.- El Director General de **EL INSTITUTO** reconoce al **SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO**, como el **SINDICATO TITULAR** del contrato colectivo que rige las relaciones laborales de los trabajadores con esta institución y se obliga a tratar con él los problemas colectivos que se deriven de la relación laboral con sus agremiados.

CLÁUSULA 3.- Las relaciones laborales entre **EL INSTITUTO** con el personal a que se refiere este contrato se regirán por:

- I. El presente Contrato Colectivo de Trabajo;
- II. El Contrato Individual de Trabajo;
- III. La Ley Federal del Trabajo;

IV. La Ley Orgánica que crea el Organismo Público Descentralizado de Carácter Estatal denominado: Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.

El ordenamiento de Ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico; y, Los Reglamentos y la Normatividad que de ellos se deriven.

En caso de no estar previstos en los mencionados ordenamientos, se resolverá por analogía, por jurisprudencia, los principios generales del derecho, los de la justicia social, la equidad, el uso y la costumbre.

CLÁUSULA 4.- El **SINDICATO** acreditará, por escrito, ante el Director General del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan, a sus representantes legales.

Para los efectos del presente Contrato Colectivo de Trabajo, se entenderá por:

El **Trabajo**, a la Ley Federal del Trabajo.

AMS

CONTRATOS COLECTIVOS DE TRABAJO
ADSCRIBIDO Y REGISTRO DE
SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE
SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE
SINDICATOS DE LA JUNTA LOCAL DE
DE JALISCO



Ley Orgánica, al Decreto que crea el Organismo Público Descentralizado del Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Jalisco, denominado: Instituto Tecnológico Superior de Zapopan Estado de Jalisco, publicado en el Periódico Oficial del Estado de Jalisco el día 08 de Septiembre del 2001.

LIPPPA, al Lineamiento de ingreso, Promoción y Permanencia del Personal Académico. Instituto, al Instituto tecnológico Superior de Zapopan.

Director General, al titular del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan.

Sindicato, el SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

Contrato, al Contrato Colectivo de Trabajo.

Personal académico, se considera al personal a quienes bajo la responsabilidad de EL INSTITUTO ejercen funciones y realizan actividades de docencia, investigación, difusión, extensión de la cultura y vinculación, realizan estudios o prestan servicios tecnológicos, organizan investigaciones sobre problemas de interés regional, estatal, nacional e internacional, desarrollan actividades orientadas a extender los beneficios de la ciencia, la técnica y la cultura, así como los que participan en la coordinación de las actividades mencionadas y aquellas otras que las autoridades respectivas les encomiende, de acuerdo con los planes y programas oficialmente establecidos.

Personal técnico de apoyo, se considera al contratado para realizar actividades específicas que posibiliten, faciliten y complementen la realización de las actividades académicas.

Trabajador administrativo es la persona física que presta servicios no académicos a EL INSTITUTO.

Sindicalizado, trabajador de EL INSTITUTO afiliado al SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO con pleno uso de sus derechos y obligaciones.

Comité Ejecutivo, órgano representante del SINDICATO DE TRABAJADORES DE LOS INSTITUTOS TECNOLOGICOS SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO.

Junta Directiva, Órgano Máximo de Gobierno del Instituto Tecnológico Superior de Zapopan de acuerdo con su Ley Orgánica.

Ley de Seguridad Social, a la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco

Ley de Salud, a la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social.

Adscripción, acto o hecho de asignar a una persona al servicio de un puesto.

Junta, a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado de Jalisco.

Hora/semana/mes, unidad de medida del trabajo docente en los programas educativos y planes de estudio; equivale a una hora de clase a la semana, durante las cuatro semanas del mes.

Usos y costumbres, se entiende como la práctica reiterada de una conducta del sistema que no sea contraria a la ley

Asesores, las personas que únicamente con voz ilustran a las partes para aclarar criterios y quienes serán nombrados libremente por las partes.

Tabulador, es el documento que resume las categorías y/o niveles que comprenden los tipos de plazas académicas, administrativas, apoyo técnico, y la remuneración que le corresponde, el cual es expedido por la Secretaría de Educación Pública, con las modalidades y alcances que en el mismo se establecen

CLAUSULA 6.- Las condiciones específicas de la prestación de los servicios serán fijadas en el Reglamento Interior de Trabajo que será formulado y acordado entre **EL INSTITUTO** y el **SINDICATO**, el cual no podrá contener normas contrarias a las leyes enumeradas en la Cláusula 3 de este Contrato.

CLAUSULA 7.- El presente Contrato se revisará de la siguiente manera:

- I. Cada año en materia de revisión salarial;
- II. Cada dos años para revisión de prestaciones y clausulado en general;
- III. Cuando lo acuerden ambas partes; y
- IV. En los casos señalados por la Ley.

La solicitud de revisión de este Contrato se formulará por escrito, por lo menos con 60 (sesenta) días de anticipación a su vencimiento, integrándose, en un plazo de 30 (treinta) días una Comisión Mixta Paritaria, para analizar dicha solicitud y proceder a la revisión del documento. En caso de no existir una nueva propuesta al vencimiento, se tendrán por prorrogados los términos y contenido del presente contrato.

CLÁUSULA 8.- Las partes contratantes convienen expresamente que los aspectos relacionados con las funciones y actividades de docencia, investigación, vinculación y demás de naturaleza académica y administrativa no son negociables y, por lo tanto, no son objeto de este Contrato Colectivo de Trabajo.

CAPÍTULO II DE LOS TRABAJADORES DE EL INSTITUTO

CLÁUSULA 9.- El personal académico será contratado por **EL INSTITUTO** para el desarrollo de las funciones sustantivas de docencia, investigación, vinculación y difusión, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, de los planes y programas académicos que se aprueben.

CLÁUSULA 10.- La vigencia de los contratos individuales de trabajo del personal académico será variable, atendiendo al proyecto de que se trate y de los recursos aprobados para el mismo y para el cual haya sido contratado, pudiendo ser:

- I. Por tiempo indeterminado;
- II. Por tiempo determinado y;
- III. Por obra determinada.

CLÁUSULA 11.- El personal académico de **EL INSTITUTO** deberá ingresar, promoverse a una categoría superior y obtener la permanencia exclusivamente mediante el procedimiento y previo cumplimiento de los requisitos previstos en el lineamiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico (**LIPPPA**).

La permanencia o definitividad del personal académico se otorgará cuando se tenga un año de labores ininterrumpidas.

De igual forma el trabajador está obligado, para su permanencia, a aprobar la evaluación que señala el **LIPPPA**, y con esto satisfacer lo establecido en el artículo 353-L, de la ley federal del trabajo.

CLÁUSULA 12.- Todas las disposiciones que sean contrarias a lo establecido en este Contrato Colectivo de Trabajo y a la Ley Federal del Trabajo, no producirán efecto alguno en perjuicio de los trabajadores y del Sindicato.

CLÁUSULA 13.- para que un trabajador académico se pueda considerar sujeto a una relación por tiempo indeterminado, además de que la tarea que realice tenga ese carácter es necesario que sea aprobado en la evaluación que efectuó el órgano competente conforme a los procedimientos y requisitos que el instituto establezca atendiendo al **LIPPPA**.

CLÁUSULA 14.- Los trabajadores de **EL INSTITUTO** se clasifican de acuerdo a la duración de sus funciones:

A) De tiempo determinado, pudiendo únicamente estipularse en los siguientes casos:

- I. Cuando lo exija la naturaleza del trabajo que se va a prestar;
- II. Cuando tenga por objeto sustituir temporalmente a otro trabajador; y,
- III. En los demás casos previstos por la Ley de la materia

B) De tiempo indeterminado.

C) Por obra determinada, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 15.- La relación laboral entre **EL INSTITUTO** y los trabajadores se acreditará con el contrato individual de trabajo el que deberá de ser suscrito entre el trabajador y el **DIRECTOR GENERAL** de **EL INSTITUTO** de conformidad con lo establecido en la Ley Federal del Trabajo y demás disposiciones vigentes.

CLÁUSULA 16.- El personal administrativo será contratado para el desarrollo de las funciones propias, en los términos de las normas y disposiciones legales y reglamentarias, y que no se encuentren asignadas al personal académico.

CLAUSULA 17.- la contratación de personal administrativo por tiempo determinado e indeterminado se solicitara al sindicato, para cubrir licencias, necesidades especiales que excedan el flujo normal de trabajo, permisos, castigos disciplinarios, incapacidades, para cubrir puestos de nueva creación que pudieran tener carácter temporal, y las demás establecida en la Ley Federal del Trabajo.

CLAUSULA 18.- Todas las plazas de nueva creación de base o eventuales, con carácter que no sean jefaturas o de confianza, que existan en **EL INSTITUTO** podrán ser ocupadas por los trabajadores que cumplan los requisitos previstos en las disposiciones internas, y por la aprobación de la Comisión Mixta de Escalafón, esta serán propuestas por el **SINDICATO** y por **EL INSTITUTO** por partes iguales, conforme al artículo 395 de la Ley Federal del Trabajo.

Las plazas de nueva contratación o vacantes administrativas de categorías de confianza serán cubiertas en su totalidad por **EL INSTITUTO**, habiendo la posibilidad y por acuerdo entre **INSTITUTO, SINDICATO Y TRABAJADOR DE BASE**, para cubrir dicha vacante de confianza, o los trabajadores que cubran los requisitos previstos en las disposiciones internas, o en su defecto mediante convocatoria externa.

Para el caso de la contratación del personal académico, se deberá cumplir con las bases y lineamiento de ingreso, promoción y permanencia del personal académico (**LIPPPA**) de **EL INSTITUTO**

Para cualquier vacante **EL INSTITUTO** dará aviso por escrito al sindicato, el cual deberá presentar las propuestas en un término no mayor a 30 (treinta) días, y en caso de no hacerlo **EL INSTITUTO** podrá hacerlo en su lugar, para tal efecto se compromete a informar de manera inmediata sobre las vacantes o creación de nuevas plazas y horas para impartir clase o materias de nueva creación.

CAPÍTULO III DE LA SUSPENSIÓN, TERMINACIÓN Y RESCISIÓN DE LA RELACIÓN DE TRABAJO

CLAUSULA 19.- La relación de trabajo quedará sin efecto, y sin responsabilidad para **EL INSTITUTO**, en los siguientes casos:

I. Cuando el trabajador proporcione documentos y/o datos falsos;

II. Cuando el trabajador no se presente a desempeñar el cargo o empleo contratado en un plazo de tres días a partir de su vigencia, salvo causa justificada.

III. Cuando el trabajador acumule más de tres faltas de asistencia en un período de treinta días, sin permiso de EL INSTITUTO o sin causa justificada.

CLÁUSULA 20.- EL INSTITUTO podrá suspender y reanudar los efectos de la relación de trabajo, sin que signifique la rescisión del mismo, en los términos prescritos en los artículos 42, 43, 44, y 45 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 21.- Son causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, por lo tanto, podrá ser separado o despedido de sus labores el trabajador, en los términos que señala el artículo 47 de la Ley Federal del Trabajo de aplicación supletoria.

CLÁUSULA 22.- Son causas de terminación de la relación individual de trabajo sin responsabilidad para EL INSTITUTO, las previstas en los artículos del 53 al 55 de la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 23.- Serán causas de rescisión de la relación de trabajo sin responsabilidad para el trabajador, las previstas en el artículo 51 la Ley Federal del Trabajo

CLÁUSULA 24.- Previo a la aplicación de las medidas disciplinarias, **EL INSTITUTO** deberá aplicar el procedimiento establecido en el Reglamento Interior de Trabajo.

CLÁUSULA 25.- El trabajador que presente su renuncia voluntaria; previo a recibir el pago del finiquito correspondiente deberá, en un término no mayor de quince días naturales contados a partir de la presentación de la misma, presentar sus constancias de no adeudo de los Departamentos de Recursos Materiales, Recursos Financieros, Recursos Humanos y Biblioteca, de otra forma no le será entregado y se le consignará ante la Junta Local de Conciliación y Arbitraje que corresponda.

CLÁUSULA 26.- A los trabajadores sindicalizados comisionados para cubrir una plaza de confianza se les suspenderán sus derechos y obligaciones sindicales, hasta el momento en que dejen de desempeñarse en dicha plaza, debiendo reubicárseles en los puestos que estaban desempeñando hasta antes del nombramiento, previo consentimiento del Comité Ejecutivo Sindical.

CAPÍTULO IV DE LA JORNADA DE TRABAJO

CLÁUSULA 27.- Se entiende por jornada de trabajo, el tiempo diario que el trabajador está a disposición de EL INSTITUTO para prestar su trabajo, de acuerdo con su contratación y la distribución de sus actividades.

CLÁUSULA 28.- La jornada de trabajo puede ser diurna, nocturna o mixta, conforme a lo siguiente:

I. Diurna, la comprendida entre las seis y las veinte horas;

II. Nocturna, la comprendida entre las veinte y las seis horas; y

III. Mixta, la que comprende períodos de tiempo de las jornadas diurna y nocturna, siempre que el período nocturno sea menor de tres horas y media, pues en caso contrario, se considerará como jornada nocturna.

CLÁUSULA 29.- Para los trabajadores de tiempo completo, la duración máxima de la jornada será: ocho horas la diurna, totalizando cuarenta horas a la semana; siete la nocturna, totalizando treinta y cinco horas

a la semana; y siete horas con veinte minutos la mixta, totalizando treinta y seis horas con cuarenta minutos a la semana.

CLAUSULA 30.- Durante la jornada continua de trabajo, si ésta fuere de ocho horas, se concederá al trabajador administrativo un descanso de media hora, por concepto de tiempo para la toma de alimentos. Si la jornada fuera menor del horario indicado, se concederá un descanso proporcional al mismo.

CLÁUSULA 31.- En el caso de los trabajadores de tiempo parcial, su jornada quedará reducida a las horas/semana que de acuerdo al Contrato Individual de Trabajo deban de laborar

CLÁUSULA 32.- El horario de labores de los trabajadores será establecido según las necesidades de **EL INSTITUTO**.

CLAUSULA 33.- El horario de labores del personal académico se establecerá de acuerdo con las necesidades de programación de los planes de estudio de las carreras que ofrece **EL INSTITUTO**, sin exceder de 40 hrs. por semana.

CLAUSULA 34.- La dirección general, por conducto del área de recursos humanos, establecerá el sistema de control de asistencia que considere más idóneo, dependiendo de la naturaleza del servicio a cargo de cada área. Los trabajadores estarán obligados a registrar su ingreso y su salida del trabajo utilizando dicho sistema.

ANK En general, se establecerán mecanismos que fomenten y estimulen la puntualidad y asistencia, así como el reconocimiento al cumplimiento de las labores asignadas.

En el caso de los trabajadores de jornada discontinua registraran su entrada cada vez que reinicien su actividad, siempre y cuando esta discontinuidad sea entre los turnos matutino y vespertino.

CLÁUSULA 35.- El personal administrativo deberá asistir puntualmente a sus labores en los términos de su nombramiento o contrato, concediéndoseles solamente por causa de fuerza mayor o caso fortuito debidamente acreditados, únicamente quince minutos de tolerancia. Después de este lapso y siempre y cuando se de un caso de fuerza mayor, fortuita o cualquier otra que no dependa del trabajador, será opcional para el responsable del Área Administrativa permitir o no el ingreso del trabajador a sus labores y computar el día como asistencia o inasistencia, según el caso.

Para el caso del personal docente que presta sus servicios bajo la modalidad de Hora/Semana/mes, traducido en hora clase, se aplicarán 10 (diez) minutos de tolerancia para el ingreso, únicamente en su primer hora clase, siendo opcional para el encargado del área, el permitirle su ingreso o no a la misma.

CLÁUSULA 36.- Cuando el trabajador omita registrar el inicio o conclusión de su jornada, la omisión será considerada como inasistencia para todos los efectos legales procedentes, a menos que se acredite que la omisión sea por causas imputables a **EL INSTITUTO** o en su caso sea justificada por el superior inmediato.

CLÁUSULA 37.- El Área Administrativa, a través del Departamento de Recursos Humanos, analizará los reportes de puntualidad y asistencia y determinará en el caso de las faltas los descuentos correspondientes que se aplicarán dentro de las dos quincenas siguientes a la quincena en que tuvieron lugar.

CAPÍTULO V DEL SALARIO

CLÁUSULA 38.- Salario es la retribución que **EL INSTITUTO** debe pagar al trabajador por sus servicios.

La estructura y tabuladores para las remuneraciones del personal de **EL INSTITUTO** se fijarán en función del dictamen de la Secretaría de Educación Pública.

CLÁUSULA 39.- Las partes convienen expresamente que no es violatorio del principio de igualdad de salarios la fijación de salarios distintos para trabajo igual si éste corresponde a diferentes categorías académicas ó administrativas.

CLAUSULA 40.- El salario del personal académico se determinara de acuerdo a las horas/ semana/ mes que les sean asignadas. Todos los docentes independientemente de su categoría y dedicación serán contratados de acuerdo a lo que establece (LIPPPA).

CLÁUSULA 41.- El salario se integra con los pagos hechos en efectivo por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, primas, prestaciones en especie y, en general, cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por sus servicios.

Para el caso de que el personal académico participe en desarrollo de proyectos de investigación o que sea invitado y acepte participar en proyectos profesionales extraescolares, las percepciones económicas que por las mismas reciba, no se considerarán como parte del salario integrado que percibe por su trabajo directo al Instituto, y consecuentemente, no se incluirá de manera directa en sus percepciones económicas que por su trabajo directo obtengan, debiendo en este supuesto otorgar a la personas física o moral correspondiente, su recibo de honorarios profesionales correspondiente.

CLÁUSULA 42.- Los pagos se harán en el lugar en que los trabajadores presten sus servicios y se efectuarán en cheque de **EL INSTITUTO** o mediante el mecanismo más eficaz y seguro que la banca comercial proporcione, a más tardar los días 14 y penúltimo de cada mes. Cuando el día de pago sea inhábil, deberá efectuarse el día hábil inmediato anterior. El pago deberá efectuarse oportunamente de manera que los trabajadores estén en condiciones de recibir su salario el mismo día de pago y dentro de la jornada de trabajo.

CLÁUSULA 43.- Las retenciones, descuentos o deducciones en los salarios de los trabajadores sólo se podrán practicar en los casos previstos en la Ley Federal del Trabajo.

CLÁUSULA 44.- Cuando un trabajador falte injustificadamente a sus labores y estos días le hayan sido cubiertos como si los hubiese trabajado, los responsables de las áreas correspondientes, por conducto del Departamento de Recursos Humanos, aplicarán las medidas necesarias para el efecto de que dichos pagos se deduzcan del salario del trabajador.

CLÁUSULA 45.- Es nula la cesión de los salarios en favor de terceras personas, cualquiera que sea el nombre o forma que se le dé.

CLAUSULA 46.- La cantidad descontada en ningún caso podrá ser mayor del 30% del salario mensual con excepción de las cuotas de seguridad social y aquellas que fije la autoridad Judicial, y establezca la Ley.

CLAUSULA 47.- El trabajador que durante el periodo de vacaciones este incapacitado, tendrá derecho a que se le repongan los días de vacaciones que no disfruto una vez concluida la incapacidad.

CAPITULO VI PRESTACIONES SOCIOECONOMICAS

CLAUSULA 48.- EL INSTITUTO entregará quincenalmente a cada trabajador, por concepto de ayuda de despensa, en efectivo o en vales de despensa, la cantidad que se establezca en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Educación Pública, quien regula la política salarial. Así también dotara de dos

uniformes (camisa, pantalón) y un calzado adecuado para el personal de poyo técnico, en enero y julio de cada año para el buen desempeño de sus funciones

CLAUSULA 49.- Con objeto de que los trabajadores se encuentren en condiciones de enriquecer y actualizar sus conocimientos en las áreas académicas que les correspondan, **EL INSTITUTO** otorgará a todos y cada uno de los miembros del personal académico, por concepto de material didáctico, la cantidad que sea aprobada en el presupuesto autorizado por la Secretaría de Educación Pública, y pagadera en forma quincenal

CLAUSULA 50.- EL INSTITUTO Y EL SINDICATO harán las gestiones necesarias atreves de la Secretaría de Educación Jalisco por conducto de la Coordinación de Educación Media Superior, Superior y Tecnológica, ante la Secretaría de Finanzas para obtener los recursos económicos y que se cubra en la segunda quincena el pago del estímulo al servidor público equivalente a una quincena, así como también se cubra en el mes de diciembre la entrega del bono navideño que se otorgara en vales de despensa, equivalente a una quincena, ambas prestaciones se darán al personal administrativo así como al personal docente, en los términos que establezca la Secretaría de Administración del Gobierno del Estado.
De no tener respuesta favorable al mes de agosto, en septiembre mediante Junta Directiva se determinara el pago de las mismas, en su caso.

CLAUSULA 51.- EL INSTITUTO otorgara a cada trabajador, por concepto de prima de antigüedad, servicio de guardería, canastilla de maternidad, despensa, ayuda para lentes ya ayuda para útiles escolares, lo establecido en las prestaciones autorizadas en los lineamientos y criterios de la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para los Institutos Tecnológicos Superiores, Organismos Descentralizados Estatales.

Para el caso de que el presupuesto otorgado a **EL INSTITUTO**, vengan incluidas otras prestaciones no señaladas en el presente contrato, estas serán pagadas en la forma, términos y condiciones en que el propio presupuesto señale.

CLAUSULA 52.- EL INSTITUTO apoyará con \$2,500⁰⁰ al profesor de tiempo completo, administrativo y de apoyo, previa gestión del Sindicato, para la impresión de su tesis, debiendo presentar esta solicitud al área de Administración con un mes de anticipación a la fecha en que tenga que disponer de los ejemplares de dicha tesis, debiendo presentar igualmente el Trabajador Sindicalizado el trabajo impreso.

El derecho Establecido en la presente cláusula, queda sujeta a la disponibilidad presupuestal del Gobierno Federal en el año Fiscal correspondiente.

CAPÍTULO VII DÍAS DE DESCANSO, VACACIONES Y LICENCIAS

CLÁUSULA 53.- Son días de descanso obligatorio los siguientes: 1o. de enero; primer lunes de febrero en conmemoración del 5 de febrero; tercer lunes de marzo en conmemoración del 21 de marzo; 1o. de mayo; 16 de septiembre; 12 de Octubre; tercer lunes de noviembre en conmemoración del 20 de noviembre; 1o. de diciembre de cada seis años, cuando corresponda a la transmisión del Poder Ejecutivo Federal; 25 de diciembre, y el que determinen las leyes federales y locales electorales, en el caso de elecciones ordinarias, para efectuar la jornada electoral.

Además de los días de descanso obligatorios establecidos en el párrafo anterior, los establecidos por la autoridad educativa, como el periodo inter-semestral de receso de actividades de Julio – Agosto, otorgando 10 días hábiles, siendo de preferencia la última semana se julio y la primera de agosto, así como el día 10 de Mayo para la trabajadora que es madre; y el día 28 de Septiembre día del servidor público a todo el personal.

CLÁUSULA 54.- El trabajador tiene derecho, con pago de salario íntegro, a 20 (veinte) días hábiles de vacaciones anuales, de acuerdo al Calendario Escolar de **EL INSTITUTO**, las cuales son irrenunciables y no acumulativas.

A partir del sexto mes de servicios cumplidos, los trabajadores de nuevo ingreso podrán disfrutar de la parte proporcional de las vacaciones que les corresponda

Los docentes de tiempo completo, asignatura, administrativo y de apoyo gozarán de dicho derecho en los periodos de receso de las actividades escolares de acuerdo al Calendario Escolar.

CLÁUSULA 55.- Cuando un trabajador no pudiere hacer uso de las vacaciones en los periodos señalados por necesidades del servicio, disfrutará de ellas durante los 10 días siguientes a la fecha en que haya desaparecido la causa que impidiere el disfrute de ese descanso, pero en ningún caso tendrá derecho al pago de las mismas.

CLÁUSULA 56.- Las vacaciones no podrán compensarse con una remuneración.

CLÁUSULA 57.- Al trabajador con derecho a vacaciones se le cubrirá una prima vacacional de 24 días de sueldo base, pagadero en forma proporcional.

El trabajador no gozará del período de vacaciones completo cuando se le haya otorgado licencia sin goce de sueldo, sino en forma proporcional a los días efectivos de trabajo.

CLAUSULA 58.- Cuando los Trabajadores tengan que desempeñar comisión de representación del Estado o de elección popular incompatible con su trabajo, la Entidad Publica les concederá el permiso o licencia necesaria sin goce de sueldo y sin perder sus derechos escalafonarios y de antigüedad, por todo el lapso que el interesado este en el desempeño correspondiente de dicho cargo.

CLAUSULA 59.- El Trabajador que contraiga nupcias y tenga más de un año de antigüedad, tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo por 5 (cinco) días hábiles, pudiendo tomarlos antes y/o después del día del evento, debiendo probar este hecho con el acta del Registro Civil correspondiente, la cual deberá presentar en un plazo no mayor de 15 días hábiles.

Para lo anterior deberá dar aviso con 15 días de anticipación por escrito, para dar el visto bueno el jefe inmediato

CLAUSULA 61.- EL INSTITUTO concederá al Trabajador 2 (Dos) días con goce de sueldo, por el nacimiento de un hijo, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar el acta de nacimiento o registro del hospital, al incorporarse a sus actividades.

CLÁUSULA 62.- La trabajadora en estado de gravidez, tendrá derecho a una Licencia por 90 (noventa) días; para ello deberá presentar la incapacidad médica expedida a su favor por el IMSS.

CLAUSULA 63.- Las madres trabajadoras, durante el periodo de lactancia disfrutaran de dos descansos extraordinarios de 30 (treinta) minutos cada uno, por día laborado de ocho horas, durante un periodo de 5 (cinco) meses, contados a partir a la fecha de reincorporación a sus labores, negociando con su jefe inmediato si el descanso lo tomará:

- I.- Media hora al inicio de la jornada y media hora al final
- II.- Una hora al inicio de la Jornada;
- III.- Una hora al final de la jornada.

CLAUSULA 64.- EL INSTITUTO concederá al trabajador 3 (tres) días hábiles con goce de sueldo, con motivo de la muerte del cónyuge o concubino (a), padres, hermanos o hijos, debiendo notificar a su superior inmediato, inclusive vía telefónica el primer día de ausencia y presentar copia del acta de defunción correspondiente, al reincorporarse a sus actividades.

CLAUSULA 65.- El trabajador sindicalizado previa gestión del Sindicato, que vaya a presentar examen profesional o de grado, y que tenga más de un año de antigüedad tendrá derecho a una licencia con goce de sueldo de 2 días, previa comprobación, debiendo presentar documento oficial que establezca dicha fecha para la presentación del examen.

CLAUSULA 66.- EL INSTITUTO, previo estudio del caso, podrá conceder permiso o licencia sin goce de sueldo al trabajador

I.- de 1 y hasta 15 días previo aviso con una anterioridad de 7 días hábiles cuando estos tengan por lo menos 3(tres) meses de antigüedad en el Servicio y hasta por:

II.- 30 (treinta) días cuando estos tengan por lo menos, 6(seis) meses de antigüedad en el Servicio.

III.-60 (sesenta) días por cada año calendario, siempre que el solicitante tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

IV.- y para el caso de los docentes podrá concederse hasta un semestre, siempre que solicite tuviese por lo menos un año de antigüedad en el servicio.

Para que los permisos o licencias (II, III y IV) se evalúen y concedan en su caso, es requisito previo la solicitud por escrito con 20 (veinte) días anteriores a la fecha en que debe empezar a surtir sus efectos el mismo, sin que la sola presentación de la solicitud represente la autorización de la licencia, sino que invariablemente deberá existir una manifestación al respecto, por escrito.

Las licencias que no sean utilizadas durante un año, no serán acumuladas para el año siguiente.

CLÁUSULA 67.- EL INSTITUTO, por gestión del sindicato, podrá conceder permiso con goce de sueldo al trabajador, por 5 (cinco) días al año para atender asuntos personales, siempre que el solicitante tuviese por lo menos 6 (seis) meses de antigüedad.

Los permisos se otorgarán, debiendo informar al jefe inmediato de la necesidad del permiso, ya sea en caso fortuito o programado, en el caso de ser programados, el trabajador deberá informar los pendientes y en el caso de los docentes dejará actividades programadas de acuerdo al temario de clases.

CAPÍTULO VIII DEL AGUINALDO

CLÁUSULA 68.- Aguinaldo es la prestación económica anual que se otorga al trabajador que preste sus servicios a **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA 69.- Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual de cuarenta días, sobre el sueldo promedio, pagadero en dos exhibiciones de 20 días, el primer pago a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda y el segundo pago a más tardar el 15 de enero del año siguiente inmediato, y el mismo estará comprendido en el presupuesto de egresos, el cual preverá la forma de pagarlo.

Además de lo anterior el Director General deberá llevar a cabo las gestiones necesarias, ante el Gobierno del Estado, para que se cubran los diez días adicionales que se les ha venido otorgando a los trabajadores de **EL INSTITUTO**, mismos que se pagarán a más tardar el día 15 de diciembre del año que corresponda, y se hará, en su caso, de acuerdo a las disposiciones que al efecto se establezcan.

El aguinaldo se cubrirá proporcionalmente tomando en cuenta las faltas de asistencia injustificadas, licencias sin goce de sueldo y días no laborados por sanciones impuestas. El pago del aguinaldo no está sujeto a deducción impositiva alguna.

CLÁUSULA 70.- Los trabajadores que hayan prestado sus servicios por un lapso menor a un año calendario tendrán derecho a que se le pague la parte proporcional de aguinaldo, conforme a los días efectivamente laborados.

CLAUSULA 71.- Cuando concluya la relación de trabajo antes de la fecha de pago del aguinaldo, **EL INSTITUTO** cubrirá al trabajador la parte proporcional correspondiente al tiempo laborado.

CAPÍTULO IX DE LOS APOYOS AL SINDICATO

CLÁUSULA 72.- Las autoridades de **EL INSTITUTO** se abstendrán de intervenir en los asuntos internos del Sindicato y respetará en todo momento la autonomía sindical.

EL SINDICATO se abstendrá de intervenir en los asuntos de carácter académico relacionados con proponer, elaborar, revisar y modificar los planes de estudios de las carreras que imparta **EL INSTITUTO**, así como cualquier otro asunto de competencia de las Comisiones Académicas, así como de naturaleza administrativa; de igual manera, no tendrá intervención en el nombramiento de los puestos de confianza que se designen en **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA 73.- EL INSTITUTO se obliga a practicar los descuentos a los Trabajadores Sindicalizados por concepto de cuotas ordinarias por equivalente al 1% (uno por ciento) del sueldo nominal de los trabajadores así como las cuotas extraordinarias que los propios estatutos del Sindicato señalen, cubriendo su importe al Sindicato a más tardar una semana después de la quincena en que se haya practicado.

Las cuotas ordinarias serán las previstas en los estatutos del Sindicato, y **EL INSTITUTO** no podrá suspender sus descuentos sin la petición escrita del propio Sindicato, o bien cuando el trabajador se lo solicite manifestando, por escrito, haber renunciado al Sindicato.

CLÁUSULA 74.- Los miembros del Comité Ejecutivo Sindical con motivo de sus funciones podrán dejar de registrar entrada y salida cuando así se requiera, previo oficio mediante el cual se justifique tal situación, y sea autorizado por el responsable del área Administrativa.

Se le otorgará licencia al delegado y a quién ocupe una secretaría en el comité ejecutivo estatal del sindicato y se le dará las facilidades al resto de los integrantes del comité delegacional cuando el delegado o secretario general los comisione, previo oficio por escrito, siempre y cuando con el otorgamiento de la misma, no se vean afectadas las actividades de **EL INSTITUTO** Justificando con dicho oficio Sindical, entregado al departamento de recursos humanos y notificando al jefe de la división correspondiente.

CLAUSULA 75.- Se concederá descarga académica incluyendo horas clase frente a grupo, así como también horas administrativas, para las licencias sindicales pudiendo ser hasta el 100% según estudio del caso

CLAUSULA 76.- EL INSTITUTO dará facilidades a los trabajadores sindicalizados para celebrar asambleas generales dentro de las mismas instalaciones, así como las convocatorias externas.

CLAUSULA 77.- EL INSITUTO apoyará al sindicato con la cantidad de \$2,500.00 pesos M.N. mensuales para gastos administrativos, mismo que se tomará de la partida presupuestal correspondiente.

CLAUSULA 78.- EL INSTITUTO, de acuerdo a sus posibilidades proporcionará al **SINDICATO**, en comodato; mobiliario, equipo de cómputo necesario, así como un espacio adecuado para el mejor desempeño de sus funciones sindicales.

**CAPÍTULO X
DE LOS DERECHOS, OBLIGACIONES Y PROHIBICIONES DE LOS TRABAJADORES**

CLAUSULA 79.- Son derechos de los trabajadores:

I. Recibir de los miembros de la comunidad educativa el respeto debido a su persona, propiedades, posesiones y derechos;

II. Percibir el salario que les corresponda;

III. Disfrutar de descansos y vacaciones;

IV. Recibir aguinaldo;

V. Obtener, en su caso, los permisos y licencias que establece este ordenamiento;

VI. Gozar de los beneficios de la seguridad social en la forma y términos establecidos por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

VII. Asistir a las actividades de capacitación que les permitan elevar sus conocimientos, aptitudes y habilidades, para el adecuado desarrollo de las funciones encomendadas;

VIII. Asistir a las actividades de capacitación sindical que les permitan elevar sus conocimientos de sus derechos laborales y sindicales;

IX. Recibir las indemnizaciones legales que les corresponda por riesgos profesionales, de acuerdo a lo establecido por la Ley del Instituto de Pensiones del Estado de Jalisco y/o la Ley del Instituto Mexicano del Seguro Social;

X. Los que señale su contrato y los demás ordenamientos jurídicos aplicables en la materia;

XI. Hacer uso de las instalaciones deportivas, cumpliendo las políticas internas aplicables;

XII. Participar en los programas culturales, deportivos y de recreación que se lleven a cabo a favor de los trabajadores por parte del Sindicato;

XIII. Renunciar al empleo; y,

XIV Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado

XV El instituto se obliga a otorgar el 50% de los recursos obtenidos por los trabajos de investigación, elaboración, capacitación y demás servicios que desarrolle el docente cuando existan convenios que generen recursos derivados de proyectos independientes al instituto, considerando que los productos serán propiedad del instituto; siendo este último responsable de la exactitud, análisis y funcionalidad de los mismos, previo acuerdo con el instituto.

CLÁUSULA 80.- Los trabajadores tendrán las siguientes obligaciones:

I. Informar oportunamente al Departamento de Recursos Humanos el cambio de domicilio o teléfono;

II. Portar la credencial que lo identifica como trabajador de **EL INSTITUTO**;

III. Cumplir las disposiciones de las normas de trabajo que le sean aplicables, conforme a la legislación laboral, el Reglamento Interior de Trabajo, y las consignadas en este documento;

IV. Desempeñar el empleo o comisión a que sea adscrito;

V. Asistir con puntualidad al desempeño de sus labores y registrar sus horas de entrada y salida, mediante el procedimiento establecido;

VI. Presentarse a sus labores aseado y vestido adecuadamente. Cuando en el centro de trabajo se establezca la obligación de utilizar vestimenta y/o el equipo especial, los trabajadores deberán usarlos en las horas de trabajo;

VII. Ejecutar el trabajo con la intensidad, cuidado y esmero apropiado, y en la forma, tiempo y lugar convenido;

VIII. Observar una conducta decorosa en todos los actos tanto de su vida privada como en su actividad académica y no dar motivo con actos escandalosos a que de alguna manera se menoscabe la buena reputación e imagen del Instituto en perjuicio del servicio que se les tenga encomendado;

IX. Ser respetuoso con los miembros de la comunidad educativa;

X. Guardar la discreción debida en el desempeño de sus labores;

XI. Evitar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO**, la de sus compañeros y la suya propia;

XII. Hacer del conocimiento de **EL INSTITUTO** las enfermedades contagiosas que padezca;

XIII. Dar el uso y manejo apropiados de los instrumentos de trabajo, maquinaria, equipos y responder por documentación, correspondencia, valores y demás bienes de **EL INSTITUTO** los cuales tengan bajo su custodia;

XIV. Pagar los daños que cause a **EL INSTITUTO**, cuando le sean imputables y su responsabilidad haya sido plenamente probada, de acuerdo al resultado de las actuaciones administrativas y judiciales practicadas para tales;

XV. Dar aviso oportuno de las fallas, averías y faltantes de los instrumentos de trabajo, equipo, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVI. Asistir a los cursos de capacitación y adiestramiento que **EL INSTITUTO** programe;

XVII. Cumplir con las comisiones sindicales que el Comité Ejecutivo le asigne;

XVIII. Asistir a las sesiones del Comité Ejecutivo en caso de pertenecer a la Mesa Directiva del Sindicato, así como a las Asambleas Generales en caso de ser agremiado;

XIX. En caso de renuncia, no dejar el servicio sino hasta que ésta le haya sido aceptada y entregado los expedientes, documentos, fondos, valores o bienes cuya atención, administración o guarda estén a su cuidado, de conformidad con las disposiciones aplicables;

XX. Responder de los daños que se causen a los bienes cuando dichos daños les sean imputables por haberlos cometido intencionalmente o por obrar con extrema imprudencia. La responsabilidad que previene esta fracción se entiende sin perjuicio de la aplicación de las sanciones que procedan; y,

XXI. Las demás que establezcan las leyes, reglamentos y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CLÁUSULA 81.- Queda prohibido a los trabajadores:

I. Faltar al trabajo sin causa justificada o sin permiso expreso de **EL INSTITUTO**;

II. Permitir que su asistencia sea registrada por otra persona no autorizada, para tal efecto;

III. Utilizar el tiempo de labores en actividades personales o ajenas a las pactadas en el contrato individual de trabajo;

IV. Aprovechar los servicios del personal o utilizar los equipos o instrumentos de trabajo en asuntos particulares o ajenos a los de **EL INSTITUTO**;

V. Proporcionar a los particulares, sin la debida autorización, documentos, datos o informar de los asuntos de **EL INSTITUTO**;

VI. Registrar su asistencia y no presentarse a su lugar de trabajo;

VII. Solicitar, insinuar o recibir gratificaciones u obsequios de alumnos o particulares, con relación al despacho de asuntos propios de **EL INSTITUTO**;

VIII. Alterar en forma individual o colectiva el orden y disciplina en **EL INSTITUTO**;

IX. Ejecutar actos que pongan en peligro la seguridad de **EL INSTITUTO** o de la comunidad educativa o de algún miembro de ésta;

X. Incurrir en actos inmorales, de violencia, amagos, injurias o malos tratos hacia algún miembro de la comunidad educativa;

XI Ejecutar actos que afecten las buenas costumbres de la comunidad educativa;

XII. Alterar, modificar, falsificar o destruir documentos de **EL INSTITUTO** sin autorización de su superior inmediato;

XIII Utilizar la representación oficial de **EL INSTITUTO** para asuntos personales;

XIV Fijar avisos, propaganda, anuncios o leyendas de cualquier clase en las oficinas, edificios o instalaciones de **EL INSTITUTO**, con excepción de las notificaciones oficiales y las relacionadas con las actividades sindicales, en los lugares que para tal efecto designe la Institución.

XV. Presentarse al trabajo en estado de embriaguez o bajo el influjo de una droga o enervantes, dentro de las instalaciones de **EL INSTITUTO** o fuera de ellas, siempre y cuando realice actividades relacionadas a sus funciones, salvo que exista prescripción médica;

XVI. Introducir o tener en su poder bebidas embriagantes o drogas enervantes, en las oficinas e instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XVII. Causar daños o destruir intencionalmente o por negligencia el equipo, instalaciones, edificios, obras, maquinaria, instrumentos, documentos y demás bienes de **EL INSTITUTO**;

XVIII. Introducir o portar cualquier tipo de arma, salvo que le esté debidamente autorizado por razón de su trabajo;

XIX. Hacer caso omiso a los avisos tendientes a conservar la higiene y la prevención de riesgos de trabajo;

XX. Suspender las labores sin autorización previa de las autoridades competentes de **EL INSTITUTO**;

XXI. Sustraer útiles o equipo de trabajo de las instalaciones de **EL INSTITUTO**;

XXII. Exhibir una conducta indecorosa en los actos de su vida Institucional o Académica; y,

XXIII. Las demás que establezcan las leyes, Reglamento Interior de Trabajo y demás disposiciones establecidas para el efecto.

CAPÍTULO XI DE LA CAPACITACIÓN, DESARROLLO Y COMISIONES

CLÁUSULA 82.- **EL INSTITUTO** y el Sindicato implantarán programas para mejorar la capacitación y desarrollo de sus trabajadores, a fin de acrecentar sus conocimientos, habilidades, y aptitudes y, en su caso modificar sus actitudes para lograr mejores niveles de desempeño en el puesto que tienen asignado y propiciar una superación individual y colectiva que redunde en un mejor servicio para la comunidad educativa.

CLÁUSULA 83.- Las actividades de capacitación y desarrollo se impartirán cada año a los trabajadores dentro de su jornada laboral o en el horario que convengan las partes, dicha capacitación será de acuerdo a las necesidades de cada área o departamento, analizada por la **COMISION MIXTA DE CAPACITACION**.

CLÁUSULA 84.- Los trabajadores a quienes se imparta capacitación o desarrollo están obligados a:

- I. Asistir puntualmente a los cursos, sesiones de grupo, y demás actividades que formen parte del proceso de capacitación o desarrollo;

- II. Atender las indicaciones de quienes impartan la capacitación o desarrollo y cumplir con los programas respectivos; y,
- III. Presentar los exámenes de evaluación de conocimientos y aptitudes que sean requeridos, así como a retransmitir dicha capacitación al interior de la institución.

El incumplimiento de las disposiciones antes mencionadas, se tomará como falta de asistencia al trabajo.

CLÁUSULA 85.- Para el cumplimiento de estos propósitos se crea la Comisión Mixta de Capacitación y Desarrollo integrada por cuatro representantes de **EL INSTITUTO** y cuatro de los Trabajadores Sindicalizados, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual vigilará la instrumentación y operación del sistema y de los procedimientos que se implanten para mejorar la capacitación y el desarrollo de los trabajadores, y sugerirá las medidas tendientes a perfeccionarlo, todo esto conforme a las posibilidades presupuestales de **EL INSTITUTO**.

CLÁUSULA 86.- **EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la creación de la comisión de Seguridad e higiene; la cual estará integrada por el número que las partes convengan según el reglamento que para tal efecto se cree, y será presidida por el Director General o quien éste designe. La cual en un periodo máximo de 30 (treinta) días, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regulara el trabajo que ella realiza.

CLÁUSULA 87.- **EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la creación de la Comisión para la revisión del Reglamento Interior de Trabajo la cual está integrada por dos trabajadores designados por el Sindicato y dos representantes de la Institución, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual en el periodo que marca la Ley Federal del Trabajo, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con el reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

CLÁUSULA 88.- **EL INSTITUTO** y el Sindicato acuerdan la Creación de la Comisión Mixta de Escalafón; la cual estará integrada por dos trabajadores designados por el Sindicato, y dos representantes de la Institución, presidida por el Director General o quien éste designe, la cual en el periodo que marca la Ley del Trabajo, después de la firma y depósito del Contrato Colectivo, deberán de contar con su reglamento respectivo que regule el trabajo por ella realizada.

CAPÍTULO XII DE LAS MEDIDAS DISCIPLINARIAS Y SANCIONES

CLÁUSULA 89.- El incumplimiento de las obligaciones que les impone la Ley Federal del Trabajo, el Reglamento Interior del Instituto, Las condiciones Generales de Trabajo y este Contrato que no constituyan causal de rescisión, se sancionarán según la gravedad de la falta, la reincidencia del trabajador o el reiterado incumplimiento a estas disposiciones con:

I. Amonestación verbal

II. Amonestación por escrito;

III. Extrañamiento; y

IV. Suspensión temporal sin goce de sueldo, proporcional a la gravedad de la falta, a de acuerdo con lo establecido en el reglamento interior de **EL INSTITUTO**.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Contrato Colectivo de Trabajo entra en vigor y surte sus efectos desde de la firma del mismo y una vez depositado a la Junta Local de Conciliación y Arbitraje del Estado y deberá ser fijado en un lugar visible dentro de **EL INSTITUTO**.

SEGUNDO.- Se deja sin efecto todas aquellas disposiciones emitidas por **EL INSTITUTO**, que sobre la materia contravengan el texto y la vigencia de este Contrato Colectivo de Trabajo.

TERCERO.- EL INSTITUTO se compromete a reproducir los ejemplares del presente documento a efecto de hacerlo del conocimiento de los trabajadores.

EL PRESENTE CONTRATO COLECTIVO DE TRABAJO DEBERÁ SER REVISADO A MÁS TARDAR EL 24 DE AGOSTO DE 2014.

En Zapopan, Jalisco a noviembre 2012, se firma el presente Contrato Colectivo de Trabajo.

POR EL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR
DE ZAPOPAN

POR EL SINDICATO DE TRABAJADORES DE
LOS INSTITUTOS TECNOLÓGICOS
SUPERIORES DEL ESTADO DE JALISCO



ALFONSO EVERARDO MARTÍN DEL CAMPO
GÓMEZ
DIRECTOR GENERAL



JUAN RELAYO RUELAS
SECRETARIO GENERAL

TESTIGO DE HONOR



PEDRO RUIZ HIGUERA
COORDINADOR DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR
SUPERIOR Y TECNOLÓGICA

TESTIGOS



ISAAC FILIBERTO SANCHEZ
SECRETARIO DE ORGANIZACION



J. JESUS MURILLO CAMACHO

JEFE DE DEPARTAMENTO DE COORDINACION
DE EDUCACION MEDIA SUPERIOR, SUPERIOR Y
TECNOLÓGICA



GERMAN TINAJERO GONZALEZ
DELEGADO ITS ZAPOPAN